

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA**

**Nº 011-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 21 ENE. 2014

**VISTOS:**

El Oficio Nº 042/2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OCI, de fecha 18 de octubre de 2013, del Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, las Notas Informativas Nos. 0652-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH y 0630-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal Nº 013-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL, a través del documento del Visto, Oficio Nº 042/2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OCI, alcanzó a esta Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 01-2013-2-5741 denominado "Examen Especial a la Sub Dirección de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, periodo 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012";

Que, la Recomendación Nº 1 del referido Informe de Control está referida al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, comprendidos en la observación Nº 01 del citado Informe, al no haber acreditado documentariamente que las personas beneficiadas con la venta de guano de la isla a precio social, cumplieron con los requisitos establecidos para dicho Segmento, en los Planes de Comercialización, aprobados para los años 2011 y 2012, lo que habría traído como consecuencia que la Entidad obtenga un menor ingreso;

Que, de acuerdo a lo informado, por la Unidad de Recursos Humanos, mediante los documentos del Visto, Notas Informativas Nos. 0652-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH y 0630-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, cuatro (04) de los funcionarios y servidores comprendidos en las observación y Recomendación Nº 01 del referido Informe de Control, laboraron en la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, siendo que sólo uno (01) de ellos, continua prestando sus servicios bajo el indicado régimen;

Que, de conformidad con los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - la categoría de "empleado público" corresponde a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre del servicio del Estado, sin importar el



régimen jurídico de la entidad, en la que se preste servicios, ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, en ese sentido Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de constituir un marco normativo adicional, cuyo incumplimiento acarrea sanciones a los servidores y funcionarios públicos en general, prevé adicionalmente en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4°, que es de aplicación a todo aquel que realiza función pública, sin las limitaciones del régimen jurídico de la entidad, ni el régimen laboral o de contratación al que estuvieran sujetos, siendo incluso aplicable a aquellas personas que ya no desempeñen función pública conforme lo establece el Art. 12° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18° del referido Reglamento del Código de Ética, quienes no se encuentren en el ejercicio de la función pública, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que dicha norma establece, la misma que corresponde ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que deberá constituirse conforme a lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento precitado;

Que, dada la condición de ex funcionarios designados mediante Resolución Directoral Ejecutiva, ex servidores y la existencia de un (01) servidor en actividad, de las personas comprendidas en la referida Acción de Control, en aplicación de los Principios de Celeridad y Eficacia como sustento del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario conformar un solo órgano instructor con la calidad de Especial, dotado de autonomía para todos sus actos y decisiones, facultándolo para tal fin, a efectuar los requerimientos de documentación, información y/o apoyo a las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

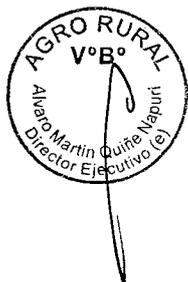
Con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex funcionarios, ex servidores y del servidor en actividad de la Sub Dirección de Insumos y Abonos, comprendidos en la observación N° 01 del Informe N° 01-2013-2-5471 denominado “Examen Especial a la Sub Dirección de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, periodo 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012”, emitido por el Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL. La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

#### Miembros Titulares:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, Secretario Técnico.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.



**Miembros Suplentes:**



- El (la) Director (a) de Servicios Rurales, Presidente Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.



**Artículo 2°.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

